

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE SANTA MARTA

Santa Marta, (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE(S):	BANCO DE BOGOTÁ NIT 860.002.964-4
DEMANDADO(S):	CIMAG DEL CARIBE S.A.S NIT 901.003.334-7 JOSÉ SANTIAGO VARGAS CASTAÑEDA CC. 85.448.777
RADICACIÓN:	47-001-40-53-004-2022-00490-00

ASUNTO A TRATAR

Corresponde al despacho pronunciarse acerca en el asunto de la referencia, por corrección aritmética de la providencia del 01 de diciembre de 2022, a través de la cual se decretó mandamiento de pago.

Por lo anterior, se tienen en cuenta las siguientes,

CONSIDERACIONES

Revisada la norma procedimental y sustancial que rigen la materia, encuentra este despacho procedente corregir todo yerro jurídico que proceda de este mismo, por lo anterior se procede a la corregir la medida cautelar exigible dentro de este proceso.

Lo anterior teniendo en cuenta que esta agencia judicial incurrió en un hierro de manera involuntaria al consignar el nombre del demandado **CIMAG DEL CARIBE**, por tanto, en menester de este despacho subsanar el defecto antes descrito y así se establecerá en la parte resolutive de la presente providencia, por lo anterior se:

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR los autos fechados 06 de diciembre de 2023, mediante los cuales se libró mandamiento de pago y se decretaron cautelas dentro del asunto de la referencia, en el sentido de precisar que el nombre correcto de la entidad demandado es **CIMAG DEL CARIBE SAS.** y no CIMAG DEL CARIBE, como quedó consignado en dichos proveídos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LEONARDO DE JESÚS TORRES ACOSTA
Juez



Santa Marta, 21 de febrero de 2023

REFERENCIA:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE(S):	BANCO BBVA COLOMBIA NIT. 860.003.020-1
DEMANDADO(S):	MARTHA CECILIA AMAYA MAESTRE CC. 36.557.860
RADICACIÓN:	47-001-40-53-004-2022-00517-00

Procede el Juzgado a pronunciarse respecto de la solicitud de **terminación del proceso por pago total de la obligación**, costas procesales y agencias en derecho, presentada por el **extremo activo** de la Litis.

Al respecto, el artículo 461 del C.G. del P., estatuye que *“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del acreedor o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.”*

Verificado que en el asunto de la referencia la solicitante está expresamente facultada para solicitar la aludida terminación y que el texto del escrito de terminación indica expresamente que fue pagada la totalidad del crédito, encuentra esta judicatura satisfechos los presupuestos exigidos por el Legislador para dar por terminado el proceso y ordenar el levantamiento de las cautelas, toda vez que no hay constancia en la foliatura de que exista embargo de remanentes, sin que haya lugar a condenar en costas, tal como fue pedido.

En mérito de lo diserto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: DAR POR TERMINADO el proceso ejecutivo de la referencia, **POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN** N°. 00130158679611717487 Y 00130805135000462124.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares libradas en razón de la mencionada causa judicial.

TERCERO: SIN CONDENA en costas.

CUARTO: Verificado lo anterior, **ARCHIVAR** definitivamente el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONARDO DE JESÚS TORRES ACOSTA
Juez



Santa Marta, 21 de febrero de 2023

REFERENCIA:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE(S):	SCOTIABANK COLPATRIA S.A. NIT. 860.034.594-1
DEMANDADO(S):	JUAN VICTOR MANUEL ACUÑA BOLIVAR CC. 19.165.244
RADICACIÓN:	47-001-40-53-004-2023-00086-00

Sería del caso entrar a decidir acerca de la admisibilidad de la demanda de la referencia, sino fuera porque se advierten las siguientes falencias:

- No se especifican las fechas durante las cuales se causaron los intereses de plazo y moratorios que se incluyen en la pretensión primera.
- En cuanto a la pretensión segunda, aclárese el momento a partir del cual se hizo exigible la obligación.

En razón de lo anterior, se otorgará a la parte demandante un plazo de cinco (5) días para que subsane los defectos anotados, so pena de rechazo.

Por lo anterior, se,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, por lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante un término de cinco (5) días para que subsane las falencias anotadas, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONARDO DE JESÚS TORRES ACOSTA
Juez



Santa Marta, 21 de febrero de 2023

REFERENCIA:	PROCESO PERTENENCIA
DEMANDANTE(S) :	CARLOS ALBERTO SALAZAR OSPINA C.C 10.281.691
DEMANDADO(S):	FIDUCIARIA BNC S.A.
RADICACIÓN:	47-001-40-53-004-2020-00475-00

Mediante proveído de fecha 14 de diciembre del 2020 se dispuso la inadmisión de la demanda de la referencia, señalando en el mismo los defectos de que adolecía, a efectos de que el extremo promotor de la causa procediera a subsanarla, en el plazo allí otorgado.

Vencido dicho término, se advierte que la parte interesada no procedió de conformidad, imponiéndose el rechazo de la demanda, sin que haya lugar a su devolución, toda vez que la misma fue presentada como mensaje de datos.

Finalmente se dispondrá el archivo definitivo del expediente.

Por lo expuesto, se,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de la referencia, por lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: Sin lugar a devolución de la demanda y sus anexos como quiera que fueron presentados como mensaje de datos.

TERCERO: ARCHIVAR el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LEONARDO DE JESÚS TORRES ACOSTA
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE SANTA MARTA

Santa Marta, 21 de febrero de 2023

REFERENCIA:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE(S):	COOPERATIVA DE EDUCADORES DEL MAGDALENA. NIT. 891.701.124-6.
DEMANDADO(S):	VENANCIO ENRIQUE SERRANO MARRIAGA C.C 12.625.414 LEIBIS MARIA HERNANDEZ RODRIGUEZ C.C 26.850.306 ADELA ALIVINA ECHEVERRIA SERRANO C.C 57.414.704
RADICACIÓN:	47-001-40-53-004-2022-00435-00

Solicita la apoderada del ejecutante que los títulos judiciales causados en este proceso, sean entregados al demandado que corresponda.

Por ser procedente la anterior solicitud se ordenará la entrega de títulos descontados a los ejecutados con ocasión de este proceso.

En consecuencia, se,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR la entrega de títulos descontados a la parte demandada de conformidad con lo establecido en la parte motiva de este proveído

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LEONARDO DE JESÚS TORRES ACOSTA
Juez